



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-1999-00342-00
Demandante	Gustavo de Jesús de los Ríos y Otros
Causante	Nilsa María Ospina de los Ríos
Auto No.	51

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de corrección de la Sentencia 200 del 7 de octubre de 2003 que presentó el auxiliar de la justicia designado en calidad de partidador en el presente asunto.

SOLICITUD

El profesional del derecho SIGIFREDO DE JESUS TORO MORENO, quien actúo en el presente asunto en calidad de partidador, presentó solicitud de corrección de la Sentencia No. 200 del 7 de octubre de 2003, a través de la cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes que hacían parte de la sucesión de la causante NILA MARÍA OSPINA DE LOS RÍOS.

La solicitud de corrección presentada, indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca se abstuvo de registrar parcialmente la Sentencia y el trabajo de partición aprobado, en razón a que el trabajo de partición presenta los siguientes errores:

- 1) En el acápite del ACERVO HEREDITARIO - PARTIDA OCTAVA y en el acápite de ADJUDICACIONES – PARTIDA 8ª, correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375-276, se dice que la dirección del inmueble es la carrera 10 N° 27-02, vía a Cali, siendo realmente la CALLE 10 N° 27-02.
- 2) En el acápite de ADJUDICACIONES – PARTIDA 8ª, se dice que el valor adjudicado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375-276, asciende a la suma de doscientos once millones seiscientos sesenta y un mil pesos (\$211.661.000), siendo realmente doscientos once millones quinientos sesenta y un mil pesos (\$211.561.000).

ANTECEDENTES

En la diligencia de inventarios y avalúos (Cuaderno 2 físico, Folios 222 – 229 y 377-378) la partida que contiene la relación del bien inmueble respecto del cual se solicita la corrección, se relacionó de la siguiente manera teniendo en cuenta la presentación inicial y la corrección:

- 1) PARTIDA NOVENA, correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-276 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, con dirección CALLE 10 N° 27-02 con un avalúo de 423.122.000 millones de pesos.

Por auto de junio 24 de 2002 (folio 422 cuaderno 3 físico), se autorizó la partición y se designó como partidor al profesional del derecho SIGIFREDO DE JESÚS TORO MORENO, trabajo de partición presentado el día 18 de septiembre de 2003 (Folios físicos 520 a 543).

El profesional del derecho designado en calidad de partidor, relacionó en el trabajo de partición el bien inmueble objeto de la partición en la partida octava indicando que se encontraba ubicado en la carrera 10 N° 27-02 y aclaró que respecto del avalúo, debía restársele el cincuenta (50%) por ciento perteneciente al cónyuge supérstite CRISTOBAL DE LOS RÍOS RODAS, por lo que para efectos de la adjudicación, se debía tener en cuenta respecto del bien inmueble objeto de la solicitud de corrección, el valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESPS (\$211.561.000), sin embargo, al momento de establecer la adjudicación en las hijuelas a cada adjudicatario, se indicó el valor de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESPS (\$211.661.000).

Por Sentencia 200 del 7 de octubre de 2003 (folio 544 cuaderno físico 3), se aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado en el presente asunto y se ordenó la pertinente inscripción, sin que en la Sentencia se hiciera ninguna observación, sin embargo, al revisar el trabajo de partición, se observa la inconsistencia en la partida octava de este indicada por el profesional del derecho designado como partidor respecto de la relación del inventario y avalúo.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la solicitud y el contexto antes descrito, considera el Juzgado que hay lugar a acceder a la corrección solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. en razón a que la corrección solicitada hace relación a un error

aritmético (respecto del valor del avalúo del bien de \$211.661.000 en vez del valor del \$211.561.000) al igual que respecto de cambio de palabras (respecto de la indicación de carrera 10 N° 27-02 en vez de calle 10 N° 27-02, como dirección de ubicación del inmueble), por lo que considera el Juzgado que la solicitud realizada se enmarca dentro de lo contemplado en la citada norma, y es por ello que se dispondrá la corrección del trabajo de partición en la partida octava del capítulo denominado ACERVO HEREDITARIO y en la partida séptima de la hijuela número 2 del capítulo denominado ADJUDICACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la Sentencia No. 200 del 7 de octubre de 2003, en el sentido de aprobar el trabajo de partición y adjudicación con las siguientes correcciones del trabajo de partición:

ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA OCTAVA: Correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375-276 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, ubicado en la dirección calle 10 N° 27-02 de Cartago - Valle.

ADJUDICACIÓN

HIJUELA N°2:

PARTIDA SEPTIMA: Correspondiente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 375-276 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, ubicado en la dirección calle 10 N° 27-02 de Cartago - Valle.

AVALÚO: \$ 423.122.000
50% ADJUDICADO \$211.561.000

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por **AVISO** a los adjudicatarios en el trabajo de partición y por **ESTADO** al peticionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENVÍESE copia de la solicitud de corrección y de esta providencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **15**

25 de enero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6b10d82b45a02c35d61807f86f8c273fd739861f47464e7330562e0e88f4b4**

Documento generado en 24/01/2022 11:30:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>